

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**14637** *ORDEN de 26 de abril de 1979 por la que se autoriza a la firma «S. A. Echevarría» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo y ferromolibdeno y la exportación de alambón y barras de acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Echevarría» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrocromo y ferromolibdeno y la exportación de alambón y barras de acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «S. A. Echevarría», con domicilio en Simón Bolívar, 7, Bilbao, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Ferrocromo, que contenga en peso más del 0,1 por 100 de carbono, p. e. 73.02.33.
2. Ferromolibdeno, p. e. 73.02.83.

Y la exportación de:

- I. Alambón de acero aleado inoxidable y refractario, p. e. 73.15.45.1.
- II. Barras de acero aleado inoxidable y refractario, pp. ee. 73.15.45.2 y 73.15.45.4.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 10 kilogramos de acero aleado, inoxidable y refractario que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán impotrar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las cantidades de mercancías que resulten de aplicar las siguientes fórmulas:

a) Para el ferrocromo:

$$FC = 121,5 \times \frac{CrE}{CrI}$$

siendo:

FC = cantidad en kilogramos de ferrocromo por cada 100 kilogramos de acero exportado.  
CrE = proporción de cromo en el acero que se exporte.  
CrI = proporción de cromo en el ferrocromo de importación.

b) Para el ferromolibdeno:

$$FM = 107,5 \times \frac{MoE}{MoI}$$

siendo:

FM = cantidad en kilogramos de ferromolibdeno por cada 100 kilogramos de acero exportado.  
MoE = proporción de molibdeno en el acero que se exporte.  
MoI = proporción de molibdeno en el ferromolibdeno de importación.

Como porcentajes de pérdidas:

- Las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.
- No existen subproductos, ya que los que se obtienen en la primera fusión se reciclan en operaciones posteriores.

El interesado queda obligado a declarar, tanto en la documentación aduanera de exportación como de importación la composición real del producto exportable y la de la mercancía a importar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tales declaraciones y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas la extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente Hoja de Detalle en los Sistemas de Admisión temporal o en el de Devolución de derechos arancelarios y en el de reposición sólo si el interesado especifica la exacta composición de la mercancía a importar en su compensación y, posteriormente, dicha composición concuerda efectivamente con la declarada.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de Tráfico de Perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de octubre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restantes documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Cisneros.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**14638** *ORDEN de 18 de mayo de 1979 por la que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido a «Glucosa y Derivados, S. A.», para la importación de maíz y la exportación de glucosa líquida, sólida y caramelizada, dextrina, fécula de maíz y dextrina, a la Empresa «CPC España, Sociedad Anónima», continuadora de la primera.*

Ilmo. Sr.: La firma «Glucosa y Derivados, S. A.», concesionaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por De-